

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 17/23, paso a Despacho el presente proceso, informando que la Curador Ad-Litem designado Dra. Silvia Guisela Romero Romero, no ha comparecido al Despacho a notificarse del auto admisorio ni ha allegado la prueba sumaria de aceptación del cargo de curadora en los Juzgado por ella citados, razón por lo cual se relevará y se hará el requerimiento. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 923
Radicación nro. **76001311000320180024500**

Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que precede y dada la no comparecencia de la Curadora designado pese a la comunicación, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación de los demandados Sonia Constanza Hernández Erazo y Henry Fernando Hernández Erazo y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **SORAYA RIVAS RUIZ**, correo: **rivasoraya@gmail.com**, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte demandada SONIA CONSTANZA HERNANDEZ ERAZO y HENRY HERNANDEZ ERAZO.

Jlar
P.H.

- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- QUINTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Curador sujeto de Relevo, previo cumplimiento de lo dispuesto en providencia anterior, sobre el vencimiento del término de ley para rendir las exculpaciones dada la incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de junio 2023



El Secretario

Jlar
P.H.

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4367bce14403040f8f984c89379593047eadcc82b982e960254280d0a8b40b55**

Documento generado en 06/06/2023 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>